

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 366-2013

Guatemala, tres de mayo de 2013

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo doscientos cincuenta y ocho-dos mil diez se aprobó la Política Nacional de Producción Más Limpia, la cual dentro de sus estrategias establece el conformar un Comité de Producción Más Limpia a efecto de coordinar la gestión pública y privada vinculada a la Producción Más Limpia.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Ministerial quinientos noventa y siete-dos mil doce por medio del cual se creó el Comité de Producción Más Limpia regula su funcionamiento y establece la elaboración de un reglamento de funcionamiento en el artículo ocho.

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial de los diferentes sectores para el cumplimiento de las funciones establecidas del Comité de Producción Más Limpia.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales a, f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo y 5 literales c), d) y f) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA

Artículo 1. Objeto y Fines. El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Comité de Producción Más Limpia en Guatemala, en lo sucesivo "El Comité" con el fin de facilitar su gestión y funciones, favoreciendo condiciones de transparencia, eficacia y soporte a todas sus actividades.

Acuerdo Ministerial 366-2013
Página 1 de 4

20 calle 28-58 zona 10, 01010 PBX (502) 2423-0500 Ciudad Guatemala



Artículo 2. Del Comité. El Comité tendrá como objetivo promover la Producción más Limpia, como una estrategia para la competitividad, la eficiencia de procesos y el desempeño ambiental, a través de la implementación de las estrategias establecidas en la Política Nacional de Producción Más Limpia, en estrecha coordinación con actores públicos y privados.

Artículo 3. Representante Titular. El representante titular es un delegado nombrado por cada entidad que forma parte del Comité; debe tener poder de decisión dentro de la entidad que representa y jerárquicamente debe ocupar un puesto no menor al de Director o Coordinador. El representante titular tendrá voz y voto en las resoluciones emitidas en las sesiones del Comité.

En caso de que el representante titular sea impedido de participar activamente en las actividades del Comité, éste podrá ser sustituido por otro representante de igual jerarquía, nombrado oficialmente por la máxima autoridad de la institución representada.

Artículo 4. Representante Suplente. El representante suplente es un delegado nombrado por cada entidad que forma parte del Comité; tomará las funciones del representante titular, en caso este último no pueda participar en las sesiones, por razones debidamente justificadas.

Artículo 5. Sesiones Ordinarias. El Comité podrá realizar sesiones ordinarias bimestrales, en día y hora fijados por la Presidencia del Comité, convocándola con por lo menos siete días hábiles de anticipación.

Las sesiones ordinarias se regirán por una agenda, enviada juntamente con la convocatoria, la cual podrá ser modificada al inicio de la sesión. Se dejará constancia en acta, de todo lo tratado y resuelto en cada sesión, la cual será aprobada y firmada en próxima sesión. Los aspectos de carácter urgente se podrán aprobar en la sesión en la que se conoce el tema. Las resoluciones que tome el Comité serán de efecto inmediato, a no ser que el propio Comité decida resolver en forma diferente.

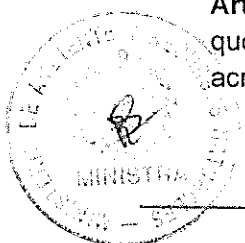
Cada miembro del Comité, podrá hacerse acompañar por un máximo de dos asesores que gozarán de voz, pero no tendrán voto.

Artículo 6. Sesiones Extraordinarias. El Comité realizará sesiones extraordinarias cuando sea necesario aplicando para las mismas lo regulado para las sesiones ordinarias.

Artículo 7. Quórum. Para realizar las sesiones de cualquier tipo se requiere un quórum de por lo menos la mitad más uno de los representantes de las instituciones acreditadas como miembros del Comité.

Acuerdo Ministerial 366-2013
Página 2 de 4

20 calle 28-58 zona 10, 01010 PBX (502) 2423-0500 Ciudad Guatemala



Artículo 9. Resoluciones del Comité. Las resoluciones del Comité se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, la Presidencia del Comité tendrá doble voto.

Artículo 12. Funciones de la Presidencia del Comité. La Presidencia del Comité, tiene las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones del Comité.
- b) Dirigir y coordinar las acciones y/o actividades a desarrollar por el Comité.
- c) Dar seguimiento al Plan de Trabajo.
- d) Someter a consideración del Comité temas específicos de Producción más Limpia.

Artículo 13. Funciones de la Secretaría del Comité. La Secretaría del Comité, tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y llevar el control de actas de las sesiones.
- b) Registrar y archivar cada una de las actas de las sesiones.
- c) Llevar el control de registro de los miembros.
- d) Llevar el control de todas las resoluciones.
- e) Elaborar las actas y minutas respectivas.
- f) Llevar un control de toda la correspondencia.
- g) Archivar y responsabilizarse por toda la documentación.

Artículo 14. Funciones de los miembros del Comité. Las funciones de los miembros del Comité de Producción Más Limpia, son las siguientes:

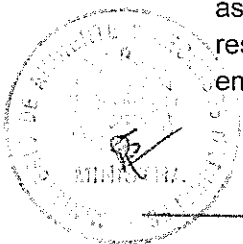
- a) Atender a las convocatorias de reuniones por parte de la Presidencia.
- b) Apoyar en las diversas actividades propias del Comité.
- c) Proponer alternativas viables en temas de Producción más Limpia.
- d) Llevar a cabo un rol activo en todas las gestiones del Comité.
- e) Apoyar en la elaboración de los planes de trabajo anuales que se establezcan.

Artículo 15. Elaboración del Plan de Trabajo del Comité. La elaboración del Plan de Trabajo estará a cargo de los miembros del Comité de Producción Más Limpia; será anual y debe ser aprobado por miembros del comité, en el cual se establezca una agenda bimestral, de acuerdo a las sesiones ordinarias.

Artículo 16. Aspectos adicionales al Reglamento de Funcionamiento. Los aspectos adicionales y no considerados en este reglamento, serán atendidos y resueltos por el Comité de Producción Más Limpia y su decisión quedará establecida en el acta correspondiente a la reunión en la que se conozcan.

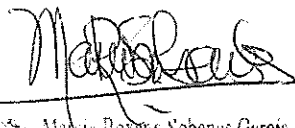

Acuerdo Ministerial 366-2013
Página 3 de 4

20 calle 28-58 zona 10, 01010 PBX (502) 2423-0500 Ciudad Guatemala



Artículo 17. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir inmediatamente.

COMUNÍQUESE

Marja Roxana Sobenes García
Ministra de Ambiente y
Recursos Naturales

